CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia, sin embargo, no se ha culminado satisfactoriamente el proceso de notificación de quienes se vincularon por activa en el presente proceso.

Filadelfia, Caldas, Abril 8 de 2024

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

FILADELFIA, CALDAS

Ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Civil:	141
Radicado:	17272 40 89001 2022 00112 00
Proceso:	VERBAL -RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante:	RIGOBERTO GIRALDO CASTAÑO Y OTROS
Demandado:	LEIBER ANTONIO GIRALDO CASTAÑO

Dentro del presente asunto, mediante providencia del 6/3/2024, se fijó como fecha y hora para la realización de la audiencia los días 18 y 19 de abril del avante año.

Revisadas las diligencias se evidencia que la notificación ordenada a los señores MARTHA CECILIA GIRALDO BETANCURTH Y JOSE VICENTE GIRALDO CASTAÑO, quienes fueron vinculados como Litis Consortes Necesarios por activa no se ha culminado satisfactoriamente, en los términos ordenados en providencia del 2 de diciembre de 2022 (fl. 16), toda vez que se envió citación para notificación personal (fl. .18), sin embargo y toda vez que los mismo no comparecieron a recibir notificación del auto admisorio es necesario se proceda a efectuar la notificación por aviso, conforme los lineamientos del artículo 292 del C.G.P, por lo que se debe advertir además, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Por lo que el decreto de pruebas y la fijación de fecha para audiencia no era procedente todavía, a pesar de las insistentes solicitudes que hizo el abogado de la parte actora, omitió leer con detenimiento el auto del 2 de diciembre de 2022, pues si bien con

memorial del 11 de enero de 2023 se aportaron las citaciones para notificación personal, que erradamente tituló notificación personal, lo cierto es, y se reitera lo instruido en providencia del 2 de diciembre, al acudir a la notificación del artículo 291 del CGP, sin que la parte citada acuda a notificarse, es necesario enviar el aviso, lo cual se ha omitido en este caso.

Así las cosas, se precisa dictar una medida de saneamiento, que evite que la audiencia se celebre sin que la totalidad de los sujetos procesales se hayan vinculado a la actuación, en concordancia con ello, se requiere a la parte interesada para que previo a la realización de la audiencia cumpla con dicha carga y para el efecto se le concede el término de 5 días, como quiera que son parte en el proceso y se encuentran citados para rendir interrogatorio.

Igualmente se requiere a las partes para que aporten los datos de localización de la señora ROSALBA GIRALDO CASTAÑO, quien ha sido citada como testigo, prueba decretada de oficio.

Una vez cumplidas esas cargas, se fijará la nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 46 el 9 de abril de 2024
Secretaría